

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00424-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MAYOR
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ HELENA OTALORA GUZMAN C.C. 22.457.168
<b>DEMANDADA</b>	RAFAEL CARLOS VILLAREAL ACOSTA C.C. 8.677.753

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 31 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Agosto treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su cónyuge (registro civil de matrimonio). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado del consorcio FOPEP, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora LUZ HELENA OTALORA GUZMAN, en calidad de cónyuge contra el señor RAFAEL CARLOS VILLAREAL ACOSTA.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor RAFAEL CARLOS VILLAREAL ACOSTA. ciento (10%), de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionado del consorcio FOPEP. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08758318400120220042400, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora LUZ HELENA OTALORA GUZMAN C.C. 22.457.168.
- b) Oficiar al consorcio FOPEP, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado RAFAEL CARLOS VILLAREAL ACOSTA C.C. 8.677.753, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora LUZ HELENA OTALORA GUZMAN a la Dra. MARIA ALEJANDRA PAYARES MONTERROSA, identificada con la C.C. 1.193.536.074, adscrita como estudiante al consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, y en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Quinto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 123 VÍA WEB**

**El Secretario (a) EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN**